Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo de menor cuantía
Radicado 68001-40-03-015-2020-00528-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por MIRIAM SAMACA ESPINOSA contra FERNANDO OVIEDO DIAZ Y MARTHA CECILIA BAYONA DE DIAZ, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados FERNANDO OVIEDO DIAZ Y MARTHA CECILIA BAYONA DE DIAZ,, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá allegar las evidencias que lo corroboren.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por MIRIAM SAMACA ESPINOSA y en contra de FERNANDO OVIEDO DIAZ Y MARTHA CECILIA BAYONA DE DIAZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogad@ MAURICIO CAMPOS GOMEZ como apoderado en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 15 de septiembre de 2020.